



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 1 5 8)

0 2 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MANGÓN” RNSC 158-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANGÓN" RNSC 158-21

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20214600119662 del 17 de diciembre de 2021, el señor **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.720, remitió la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MANGÓN**", a favor de:

1. Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-3073, con una extensión superficial de tres hectáreas (**03 Ha**), ubicado en la vereda El Cofre, municipio de Totoró, departamento de Cauca.
2. Predio denominado "**El Mangón**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-449, con una extensión superficial de tres hectáreas (**03 Ha**), ubicado en la vereda La Victoria, municipio de Totoró, departamento de Cauca.
3. Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-9179, con una extensión superficial de veintiséis mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados (**26.893 m²**), ubicado en la vereda Totoró, municipio de Totoró, departamento de Cauca.

Lo anterior, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia, verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 30 de abril de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.720.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de: (1) Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-3073, (2) Predio denominado "**El Mangón**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-449, y (3) Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-9179.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.720 actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios objeto de registro; por lo tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro RNSC 158-21 "EL MANGÓN".

II. Limitaciones al dominio

De conformidad con los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se evidenció la siguiente anotación en el predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-9179, referente a servidumbre de tránsito, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-10-1994 Radicación: 036-95

Doc: ESCRITURA 0877 DEL 25-10-1994 NOTARIA 3 DE POPAYÁN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRÁNSITO

LIMITACIÓN AL DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAFURT MUÑOZ JAIME NAPOLEÓN CC # 1424763

A: TAFURT RÍOS GUSTAVO ADOLFO CC # 10526720

En este sentido, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura 0877 del 25 de octubre de 1994 – Notaría 3 de Popayán.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANGÓN" RNSC 158-21

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.720, se evidenció que no se especifica con claridad el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MANGÓN**", a favor de: (1) Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-3073, (2) Predio denominado "**El Mangón**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-449, y (3) Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-9179, tal como se muestra a continuación:

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Numero de predios	Localización Vereda		Municipio	Departamento	
	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia Catastral	Área (ha) (catagor)	Nombre de predio
La información se obtiene al consultar el Certificado de tradición de cada predio a registrar. Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición	134-3073	1982400020 000050860 00000000	00-02-0009- 0286		3 Ha	
	134-449	1982400020 000000001 000000000	002-005-016		17.4000	
	134-9179	1982400020 000000988 000000000			26.893 m ² .	
	Nombre de la RNSC	EL MANGÓN		Área total a registrar	20 30 893 .	

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para identificar el **área objeto de registro** a favor de: (1) Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-3073, (2) Predio denominado "**El Mangón**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-449, y (3) Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-9179; conforme lo establece el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en ese sentido se requiere al solicitante del registro allegar:

- Escrito aclaratorio debidamente diligenciado y firmado por el señor **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.720, donde se especifique el área que se pretende registrar para cada predio objeto de registro; o Formato de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil"² ajustado, debidamente diligenciado y firmado por el señor **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.720.

Con respecto a lo anterior, se recuerda al solicitante que el área objeto de registro no puede exceder el área³ reportada en los Certificado de Tradición y Libertad.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo**

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

² Formato solicitud de registro. Versión 5. Código: SINAP_FO_06. Vigencia 25/03/2021

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANGÓN" RNSC 158-21

Ahora bien, con relación a la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-9179; se tiene lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

SUPERFICIE: 26.893 MTRS. -2S, Y LINDEROS, SEGÚN LA ESCRITURA N. 0877 DE 25 DE OCTUBRE DE 1.994 DE LA NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN.- VEREDA FLORENCIA.-

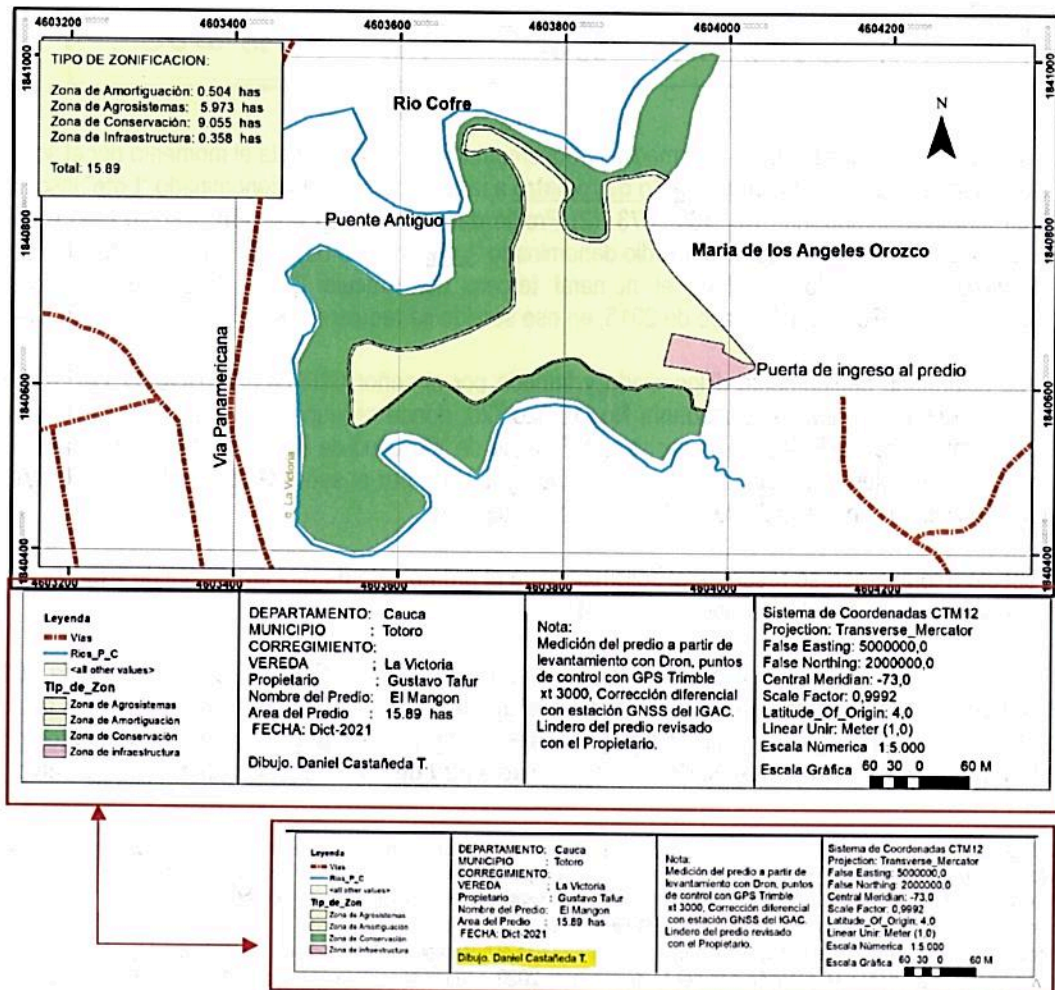
Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los **linderos** del predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-9179; conforme lo establece el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en ese sentido se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura 0877 del 25 de octubre de 1994 – Notaría 3 de Popayán.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

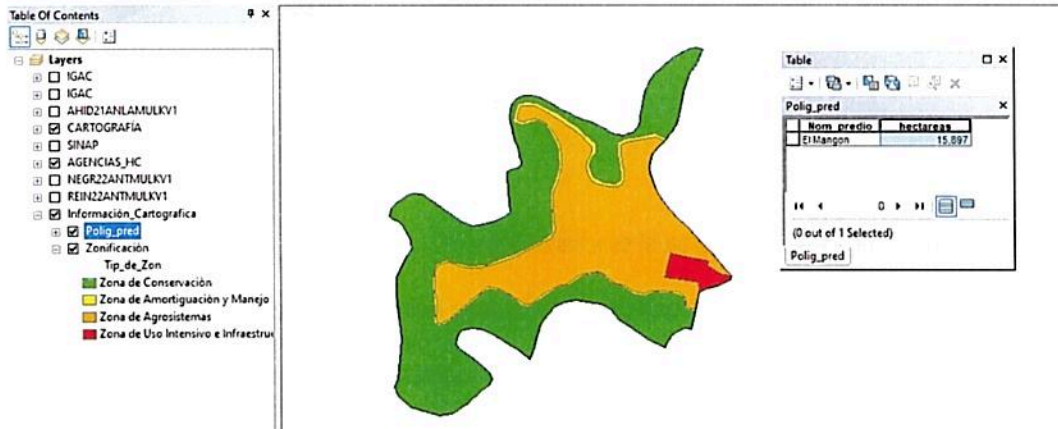
- El solicitante adjuntó mapa de zonificación de los predio objeto de registro en formato .pdf con un área de (158, 89 Ha); no obstante, en el documento no se especificó la fuente de información, tal como se muestra a continuación:



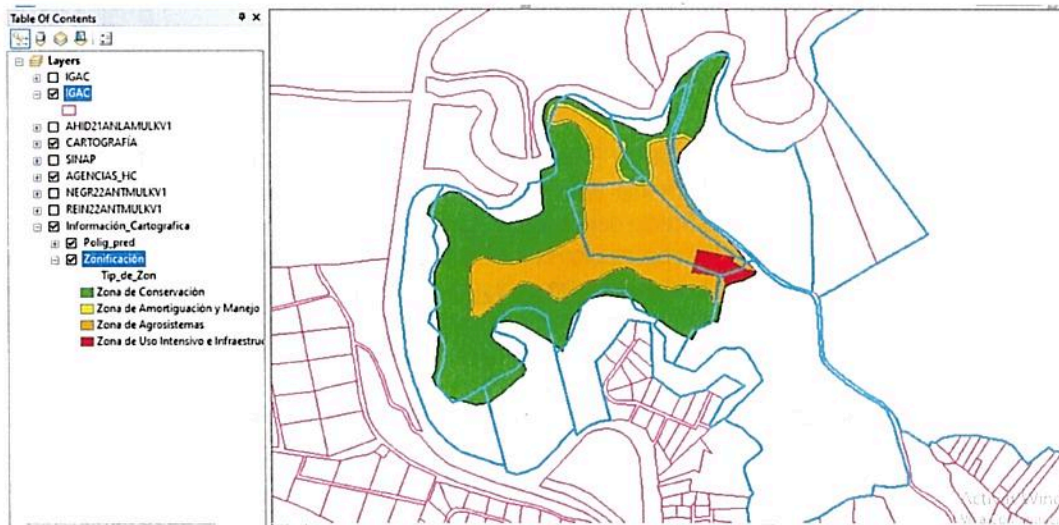
⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANGÓN" RNSC 158-21

- En este sentido, se recuerda al solicitante que se debe especificar la fuente de información, es decir: si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, debe ir firmado por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, que se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo, así como la propuesta de zonificación, que el sistema de referencia debe ser Origen Único Nacional (CMT-12), y que el área por registrar no puede superar el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.
- Aunado a lo anterior, el solicitante también aportó información cartográfica en formato **.shapefile** con un área de **(15,897 Ha)**, la cual cuenta con propuesta de zonificación; no obstante, se evidenció que la misma no se encuentra discriminada para cada predio objeto de registro, tal como se muestra a continuación



- Asimismo, es importante indicar al solicitante que la información cartográfica aportada en formato **.shapefile** se encuentra traslapada con al menos cinco (05) predios vecinos, en comparación con la malla predial del Geo Portal del IGAC, tal como se muestra a continuación:

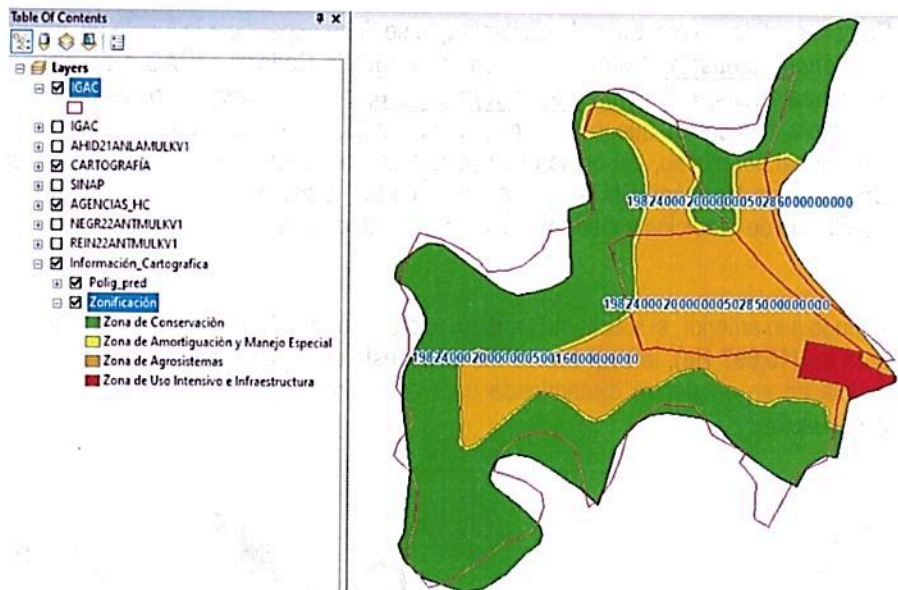


- Finalmente, se revisó la información catastral de los predios objeto de registro, tal como se muestra a continuación:

Predio objeto de registro	FMI	Código Catastral
Lote	134-3073	198240002060008050286000090000
El Mangón	134-449	198240002000008050016000000000
Lote	134-9179	198240002000000050285000000000

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANGÓN" RNSC 158-21



- En este sentido, se le recuerda al solicitante que:
 - La información cartográfica aportada debe incluir una propuesta de zonificación discriminada para cada predio objeto de registro, y que la misma debe guardar relación con la clasificación del Decreto 1076 de 2015 (**zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura**).
 - La información cartográfica aportada en formato *.shapefile* debe ajustarse, toda vez que presenta traslape predial.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado de (1) Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-3073, (2) Predio denominado "**El Mangón**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-449, y (3) Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-9179, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANGÓN" RNSC 158-21

numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁶, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁸ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁹ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 –

⁶ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANGÓN" RNSC 158-21

Reglamentación-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANGÓN", a favor de:

1. Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-3073, con una extensión superficial de tres hectáreas (**03 Ha**), ubicado en la vereda El Cofre, municipio de Totoró, departamento de Cauca.
2. Predio denominado "**El Mangón**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-449, con una extensión superficial de tres hectáreas (**03 Ha**), ubicado en la vereda La Victoria, municipio de Totoró, departamento de Cauca.
3. Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-9179, con una extensión superficial de veintiséis mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados (**26.893 m²**), ubicado en la vereda Totoró, municipio de Totoró, departamento de Cauca.

Solicitado por el señor **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.720, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Requerir al señor **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.720, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura 0877 del 25 de octubre de 1994 – Notaría 3 de Popayán.
2. Escrito aclaratorio debidamente diligenciado y firmado por el señor **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.720, donde se especifique el área que se pretende registrar para cada predio objeto de registro; o Formato de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil"¹⁰ ajustado, debidamente diligenciado y firmado por el señor **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.720.

¹⁰ Formato solicitud de registro. Versión 5. Código: SINAP_FO_06. Vigencia 25/03/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANGÓN" RNSC 158-21

3. Mapa de zonificación ajustado de (1) Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-3073, (2) Predio denominado "**El Mangón**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-449, y (3) Predio denominado "**Lote**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-9179, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Totoró y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

¹¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

h

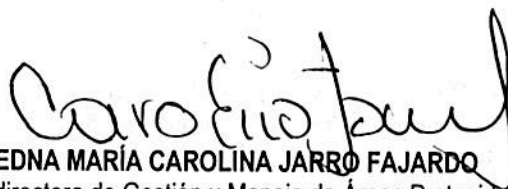
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MANGÓN" RNSC 158-21**

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ADOLFO TAFURT RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.720, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó diciembre 2021: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado CPS 191 – 2021
Revisó y ajustó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó información cartográfica: Adriana Pedraza-GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 158-21 EL MANGÓN